



## RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las Catorce HORAS del día Veintidós de Octubre del año DOS MIL DIECIOCHO, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información fechada el día 9 de Octubre del corriente año, marcada con la referencia 2018/850, referente a solicitar: " 1) ¿En qué estado se encuentra el Reglamento técnico salvadoreño especial sobre etiquetado de advertencia sanitaria para productos alimenticios procesados y bebidas preenvasadas? ¿está en discusión, en consulta pública o ya ha sido aprobado?"

### GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

b)- Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de carácter pública.

c) Que el día 10 de Octubre del corriente año se procedió a librar requerimiento 2017-6017-1132 dirigido al Ingeniero Arnoldo Cruz, Jefe de la Dirección de Salud Ambiental, remitido además por correo electrónico al personal de dicha Dirección, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el 19 de Octubre de los corrientes.

d) Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido respuesta de parte de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

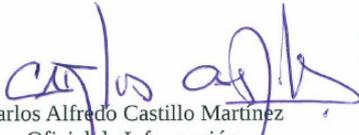
e) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido respuesta alguna en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE:**

1) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en: "¿En qué estado se encuentra el Reglamento técnico salvadoreño especial sobre etiquetado de advertencia sanitaria para productos alimenticios procesados y bebidas preenvasadas? ¿está en discusión, en consulta pública o ya ha sido aprobado?."

2) En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

**NOTIFIQUESE**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485, 2205-7123

